

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 89.

La Comision general Española nombrada en virtud de Real orden de 11 de Setiembre último, para promover la concurrencia á la Exposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en Paris el 1.º de Abril de 1867, con fecha 10 de Febrero próximo pasado remitió á la designada en esta provincia con el propio objeto, la Instruccion, publicada en el núm. 35 del *Boletín oficial* de esta provincia.

Al disponer la insercion en este periódico oficial de la citada instruccion, la Comision provincial acordó entre otras cosas escitar el patriótico celo y amor al pais de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, asociaciones y empresas industriales, con el fin de que tomen parte en tan honroso certámen, cadyuvando así al logro de los propósitos significados por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) de hacer ver que nuestra España puede y debe ocupar entre las demás naciones un distinguido puesto, debido á su importancia en todos los ramos del saber, como á los poderosos elementos de riqueza y prosperidad que encierra.

Como el catálogo de los objetos que se exhiban debe obrar en poder de esta Comision en 1.º de Abril próximo, recomiendo muy especialmente á todos aquellos que deseen figurar como expositores, que recurran cuanto antes á la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, en demanda de los formularios que conceptúen precisos.

Oviedo 8 de Marzo de 1866.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.—El Secretario, Saturio Alvarez Montequin.

Registro de la propiedad de Avilés.

Relacion de las inscripciones defec-tuosas que se hallan en este Registro, estendidas antes de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, las cuales deberán rectificarse para que produzcan todos los efectos legales, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Parroquia de San Félix de Bayas.

(CONCLUSION.)

Año de 1855.

515 D. Lucas Suarez, de Bayas, compra á D. Manuel Suarez fincas, cuya situacion, cabida y linderos no se espresan.

516 Separacion de compañía entre D.ª Maria Inclan, de Bayas, y su hijo Francisco. Falta la cabida y linderos de las fincas.

517 D. Fernando Suarez, de Bayas, compra á D. Lucas Suarez el usufructo de varias fincas cuya cabida, situacion y linderos no se espresan.

Año de 1856.

518 D. Benito Macua, por herencia de D.ª Maria Isabel Gonzalez Valle, de Avilés. No se espresan bienes.

519 D.ª Rosalia Toral, é hijos, de Gijon, adjudicacion de bienes procedentes de la capellania de San Antonio de Padua, de Laspra. Falta la cabida y linderos de las fincas.

Año de 1857.

520 D.ª Antonia y Manuel Alvaré, de Bayas, por mejora. No se espresan bienes.

521 D. Lucas Suarez, de Bayas, por separacion de compañía con su madre. Falta la cabida y linderos de las fincas.

Año de 1858.

522 D.ª Antonia Alvaré, de Bayas, por escritura matrimonial. No se espresan bienes.

523 D.ª Angela Suarez, de Bayas, por herencia materna. Falta la cabida y linderos de las fincas.

524 D.ª Benita Suarez, de Naveces, por herencia paterna. Falta la cabida y linderos de las fincas.

525 D. Carlos Suarez, de Naveces, por herencia de D. José Suarez. Falta la situacion, cabida y linderos de las fincas.

526 D. Alejo, José y Francisco Suarez, de Bayas, por herencia materna. Falta la situacion, cabida y linderos de las fincas.

527 D. José Suarez, de Bayas, compra á D.ª Maria Suarez parte de una finca, cuya porcion no se fija.

Año de 1859.

528 D.ª Maria Prada y Riva, por herencia de D. Antonio Prada y Riva, de Avilés. No constan bienes.

529 D.ª Maria Suarez, de Bayas, por herencia paterna. No constan bienes.

530 Hipoteca constituida por D. Manuel, Genaro, Maria y Andrés Prada, acreedor D.ª Juana Echavuro y Piñeiro. No constan bienes.

Año de 1860.

531 D. Bernardo Diaz y otros, de Bayas, compran á D. Francisco Suarez una finca, cuya cabida y linderos no constan.

Año de 1861.

532 D. Manuel Alvaré, de Bayas, por escritura matrimonial. Falta la cabida y linderos de las fincas.

533 D. Manuel y Bernardo Diaz, de Bayas, compran á D. Ramon Busto y D. Santiago Prendes, una herencia. No se espresan los bienes.

Año de 1862.

534 D.ª Felisa Alas, de Avilés, por herencia de su padre. No constan bienes.

535 D. Manuel y Bernardo Diaz de Bayas, compran á D. Fernando Diaz, de Muros, la herencia de sus padres, sin espresion de bienes.

536 D.ª Antonia Alvaré, de Bayas por herencia de sus padres. Falta la cabida y linderos de las fincas.

537 D.ª Bárbara Cuervo Arango, por herencia de su padre. Falta la cabida y linderos de las fincas.

538 D.ª Juana Alvarez Corujedo, por herencia de D. Fernando Cuervo Arango, de Avilés. No se espresan bienes.

Parroquia de Santa Maria del Mar.

Año de 1845.

539 D. Manuel Suarez Inclan, compra á D. Indalecio y Miguel Gonzalez del Valle, varios bienes que no se espresan.

Año de 1847.

540 D. Manuel Suarez Inclan, de Avilés, compra á D. Eduardo, Luis y José Gonzalez del Valle, de la Coruña, la cuarta parte de la herencia de los visabuelos. No se espresan bienes.

Año de 1848.

541 D. Antonio Garcia, D. Ramon Gonzalez y D. José Vega, por separacion de compañía. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

542 D. Juan Suarez, de Naveces, compra á D. Bernardo Garcia Valle, de Avilés, una finca sin cabida ni linderos.

Año de 1850.

543 D.ª Celestina Garcia del Mar, por dote. No se espresan bienes.

544 D.ª Josefa y Manuela Garcia Valle, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de algunas fincas y espresion de varios bienes.

Año de 1851.

545 D. Juan Suarez, de Naveces, compra á D. Bernardo Valdés, de Muros, el directo dominio de fincas.

546 D. Galo de las Alas Pumarino, por permuta. Falta la cabida y linderos de las fincas.

Año de 1853.

547 D.ª Teresa Alvaré, por mejora de tercio y quinto. No se espresan bienes.

548 D.ª Francisca Cuervo Arango, de Avilés, por herencia. No constan bienes.

549 D. Manuel Galan, por herencia. Falta la cabida y linderos de las fincas.

550 D. Francisco y Rosa Galan, por herencia. Falta la cabida y linderos de las fincas.

551 D. José, Josefa y Ramon Garcia, por herencia. Falta la cabida y linderos de las fincas.

Año de 1855.

552 Hijos de D. José Lopez, de Laspra, por herencia. No constan bienes.

553 D. Fulgencio, Rosa y Rosalia Garcia Barbon, por herencia. No constan bienes.

554 D. Bernardo Lopez, del Mar, compra á D. Demetrio, José y Juan Fernandez, de Avilés, la herencia de sus padres. No constan bienes.

Año de 1856.

555 D.^a Antolina Macua, por herencia. No se espresan bienes.

556 D. Juan Galan del Gallo y D. Juan Arias, de Laspra, por permuta. Falta la cabida y linderos de las fincas.

557 D.^a Ramona Alas, por herencia. No constan bienes.

Año de 1857.

558 D. Froilán Alvarez Valdés, por escritura matrimonial. No constan bienes.

Año de 1859.

559 D. Bernardo Alonso, por herencia, parte de una finca cuya porcion no se fija.

Año de 1862.

560 D.^a Felisa Alas, por herencia. No constan bienes.

561 D. Calisto, Eugenia, Hermenegildo y Antonia Carbajal, por herencia. Falta la cabida y linderos de las fincas.

562 D.^a Margarita, José Menendez y otros, por herencia. Falta la cabida y linderos de las fincas.

563 D.^a Justina de las Alas, por herencia. No constan bienes.

Pueblo de Santiago del Monte.

Año de 1845.

564 D. Antonio y Juan Menendez, de Santiago del Monte, compra á D. Lucio Fernandez Menendez, de la Rivera de Arriba, un tercio de terreno que lleva en foro Pedro Alvarez de la Campa. No constan la situacion, cabida ni linderos.

565 D. Francisco Alonso, del Monte, compra á D. Manuel Alonso. No consta la situacion, cabida y linderos de la finca.

Año de 1846.

566 D.^a Aniceta Suarez, por herencia. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

Año de 1847.

567 D.^a Carmen Prada, de Avilés, por herencia. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

568 Embargo contra D.^a Ramona Menendez, del Monte. Falta la cabida y linderos de una finca.

569 D. José Alvaré, de Bayas, compra á D. Manuel Rodriguez, de Muros, el directo dominio de una finca sin cabida ni linderos.

570 D. Manuel Fernandez, del Monte, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

571 D. José Fernandez, del Monte, por herencia. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

572 D.^a Maria y Teresa Suarez, del Monte, por herencia. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

Año de 1848.

573 D. José Fernandez de Pozo, de Avilés, compra á D.^a Josefa Busto del Monte, el directo dominio de varias fincas, cuya cabida y linderos no constan.

Año de 1850.

574 D.^a Prudencia Garcia Castro, de la Corrada, por dote. Falta la cabida y linderos de las fincas.

575 D. Basilio Trapa, de Soto, por donacion propter nupcias. Falta la cabida y linderos de las fincas.

576 D. José Inclan, del Monte, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de algunas fincas y espresion de varios bienes.

577 Herederos de D.^a Maria Inclan, por adjudicacion. No se espresan bienes, ni la cabida y linderos de algunas fincas.

Año de 1851.

578 D. Hermenegildo Suarez Solis, de Avilés, compra á D.^a Petra y Ramona Suarez, de Puente areas, la cuarta parte de la caseria de la Lloba. No se espresan bienes.

579 D. José Fernandez, del Monte, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

580 D.^a Nicolasa y Josefa Garcia, de Laspra, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

Año de 1852.

581 D. Hermenegildo Suarcz Solis, de Avilés, compra á D. Guillermo Shulz, varios bienes que no se espresan.

582 D. Antonio, José, Ramon, Maria, Manuel y Juan Menendez, del Monte, por herencia. Falta espresion de algunos bienes y la cabida y linderos de varias fincas.

Año de 1853.

583 Hipoteca constituida por Don José Suarez, de Bayas, acreedor, Don Romero Noval, del Monte. No constan bienes.

584 D.^a Tomasa Fernandez Blanco, por herencia. No se espresan bienes.

Año de 1856.

585 D.^a Antolina Macua, por herencia, parte de fincas, cuya porcion no se determina.

586 D.^a Petronila Martinez Arcos, por adjudicacion. No constan bienes.

587 D. Alejandro Martinez Arcos, por adjudicacion, el directo dominio de bienes que no se espresan.

Año de 1857.

588 D.^a Juana Fernandez, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

589 D. Ramona Fernandez y Doña Ramona Inclan, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de las fincas.

590 D. José Gutierrez, del Monte, por escritura de foro. Falta la cabida y linderos de algunas fincas.

591 D. Ramon y Juan Valdés Balsinde, por herencia. No se espresan bienes.

Año de 1858.

592 D. Bernardo Alonso, por es-

critura matrimonial. No se espresan bienes.

593 D. Juan Blanco Vitorero, por adjudicacion. Falta la situacion, cabida y linderos de una finca.

Año de 1860.

594 D. José de Cueto, por adjudicacion el directo dominio de bienes que no se espresan.

595 D. Nicolás Alonso, por adjudicacion, parte de una finca cuya porcion no se fija.

596 D. Alejandro Rodriguez, del Monte, por separacion de compañía. Falta la cabida y linderos de las fincas.

Año de 1861.

597 D. Fulgencio Sirgo, del Monte, compra á D. José Vega, de Madrid, algunas fincas sin cabida ni linderos.

598 D. José Fernandez Heres, compra á D. Manuel Menendez de Soto, la herencia de su padre y abuelo. No se espresan bienes.

Año de 1862.

599 D.^a Maria Huerta, por adjudicacion. Falta la cabida y linderos de las fincas.

600 D. Francisco y Pascual Fernandez, del Monte, compran á Doña Irene Fernandez, los bienes que le puedan corresponder de sus padres, cuyos bienes no se espresan.

601 D. Fernando Noval, del Monte, compra á D. José Suarez de Luña, bienes procedentes de sus padres, cuyos bienes no se espresan.

602 D. Manuel Huerta, del Monte, por escritura matrimonial. No se espresan bienes.

603 Hipoteca constituida por Don Juan Huerta, del Monte, acreedor D. Bernardo Alonso. No se espresan bienes.

Prevenções..

1.^a Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real Decreto de treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

2.^a Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representacion legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.^a Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por todos los interesados.

Quando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.^a La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascur-

rido un año desde que empezó á regir la ley Hipotecaria y la próroga que al efecto se ha concedido por Real decreto de diez y nueve del corriente no se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, ni constituidos, modificados, ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero si no consta así tanto en las antiguas como en las nuevas inscripciones.

Lo que no aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanias ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, esceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mencion el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la citada ley.

5.^a Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pide dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel, escepto los comprendidos en el artículo diez y siete del mismo que se cobrarán íntegros.

6.^a Los interesados que carezcan de títulos inscritos, pueden inscribir su derecho de la manera prevenida en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

Avilés y Diciembre treinta de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Registrador, Manuel Garcia Buria.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Colunga.

Se halla vacante en el Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, la plaza de farmacéutico-titular, nuevamente creada en partido 1.^a clase, con arreglo al Reglamento 9 de Noviembre de 1864, con la dotacion anual de 200 escudos, y uno mas por cada pobre que esceda de 200, bajo las condiciones que dicho Reglamento determina. El partido comprende 8,079 habitantes, 350 pobres declarados, y tiene en su centro un médico-cirujano y dos profesores de cirujia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas al Presidente de la Corporacion Municipal, dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Colunga 6 de Marzo de 1866.—El Alcalde; Manuel Frera.

Comisaria de Guerra de la Fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo trasportarse desde esta fábrica á la plaza de la Coruña, cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve kilogramos en balas, bombas y gra-

nadas; noventa y nueve mil seiscientos diez y ocho idem en idem idem; á la del Ferrol, y cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco idem en idem idem á la de Vigo; se anuncia al público, para que las personas que gusten interesarse en este servicio, puedan presentar sus proposiciones en el local de costumbre de estas oficinas, el día 25 del corriente á las doce y media de su mañana, cuyo pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en esta Comisaría y además publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Trubia 7 de Marzo de 1866.—Antonio León y Cobos.

Condiciones para la subasta del transporte desde esta fábrica á la plaza de la Coruña, de cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve kilogramos, en balas, bombas y granadas; noventa y nueve mil seiscientos diez y ocho kilogramos, en idem idem, á la del Ferrol, y cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco, idem, en idem, idem, á la de Vigo; componiendo un peso total de quinientos noventa mil doscientos ochenta y dos kilogramos próximamente, cuyo transporte se efectúa en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 8 de Febrero próximo pasado.

1.^a Será obligación del Contratista, verificar el transporte de los referidos efectos desde esta fábrica al punto de su destino, en el término de dos meses, á contar desde el en que se le comunique la aprobación de este contrato.

2.^a Serán también de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de los espresados efectos, hasta dejarlos en los puntos de su destino.

3.^a Igualmente será responsable de cualquier pérdida ó desmejora que puedan sufrir los indicados efectos, mientras permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por naufragio, apresamiento de buque, ú otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos extremos justificados por los medios que se hallan establecidos en el Código de Comercio, le servirán de descargo y librarán su responsabilidad.

4.^a Para que las proposiciones á este remate sean válidas, las acompañarán los interesados de un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el dos por ciento del total importe del remate, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo advertir no se admitirán, ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no estén arregladas al formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite fijado. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor, quedará depositado en la caja de este Establecimiento hasta que dé cumplimiento á este servicio, y los demás documentos de igual clase, serán devueltos á los interesados inmediatamente después de terminado el acto del remate.

5.^a El Contratista tendrá la obligación de presentar la guía de estos efectos al Comandante de Artillería de la plaza de Gijón y tomar sus órdenes para la conveniente colocación

de los mismos y demás que crea necesario al mejor servicio.

6.^a El rematante luego que se le haya comunicado la aprobación del contrato, otorgará la correspondiente escritura de fianza con fiador en quiebra ante Escribano, siendo de su cuenta los derechos de este y demás gastos; quedando sujeto en todo lo relativo á este contrato, al fuero de Artillería y á lo que previene el artículo 15 de la Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.^a Aprobado que sea el remate, deberá entregar el Contratista una segunda fianza por valor del seis por ciento del total importe de este servicio en la misma forma que la anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento de su compromiso, la fianza del ocho por ciento á que ascienden ambas, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica los documentos que la representen, hasta que se tenga aviso del recibo completo y cabal entrega de los efectos espresados, en que se devolverán aquellos al interesado.

8.^a El precio límite de este transporte, será el de un escudo y setecientas cincuenta milésimas quintal métrico, para los efectos destinados á la plaza de la Coruña; un escudo y setecientas cincuenta milésimas idem, para los del Ferrol, y un escudo y ochocientas cincuenta milésimas id., para los de Vigo; debiendo satisfacerse el importe de este servicio, por las cajas de sus respectivos destinos, tan luego verifique el contratista la cabal y buena entrega.

9.^a Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga en él la aprobación superior.

Trubia 11 de Febrero de 1866.—Antonio León y Cobos.—Artillería.—Fábrica de Trubia.—V.º B.º.—El Teniente Coronel Director, Celestino Valdés.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de T....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para transportar desde esta Fábrica á las plazas de la Coruña, Ferrol y Vigo, quinientos noventa mil doscientos ochenta y dos kilogramos próximamente, en balas, bombas y granadas, de diferentes calibres, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes.

Efectos destinados á la plaza de la Coruña, á T....., escudos quintal métrico.

Idem id. á la del Ferrol, á T....., idem idem.

Idem id. á la de Vigo, á T....., idem idem.

Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condición 4.^a—Fecha y firma.—Artillería.—Junta Superior Económica.—La Junta Superior Económica. aprueba el precedente pliego de condiciones con las modificaciones siguientes:

1.^a Se entenderá en la primera condición, que el transporte ha de verificarse desde los almacenes de la fábrica de Trubia á los de los parques del Ferrol, Vigo y maestranza de la Coruña.

2.^a En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí los autores por espacio de media hora para mejorar la suya, pero si no lo hicieran ninguno de ellos, se adjudicará el servicio por la suerte.

3.^a En todo aquello que no esté previsto en el pliego de condiciones, se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Así se acordó en sesión de este día, de que certifico.—El Comandante Se-

cretario, José Maria Paulin.—V.º B.º.—El Brigadier Vicepresidente, Rafael Figuerola.—Aprobado con las anteriores modificaciones.—Dirección general de Artillería.

Es copia del original que existe en esta Intervención de mi cargo.—Antonio León y Cobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario que penden en este juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por D. Eladio Gutiérrez, vecino que fué de esta población, haciendo cesión de bienes para el pago de sus créditos; se dictó providencia en seis del actual, estimando entre otras cosas lo siguiente:

Auto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á junta de acreedores en este juicio universal de concurso para el examen de los créditos, señalándose al efecto el diez y ocho de Abril próximo y hora de las cuatro de la tarde en la Sala de Audiencia de este juzgado, haciéndose la citación por cédula á los acreedores que se hayan presentado, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Madrid. Y á fin de que todos los espresados acreedores concurren el día y hora citados al local designado con el objeto antedicho, libro el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Oviedo y Marzo ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—P. M. de S. S., Angel Gonzalez Rua.

Don Manuel Grijalva, juez de primera instancia de este partido de Lena.

Hago saber: que habiendo fallecido sin testar, en treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis don Jacinto Garcia Argüelles Miranda, cura que fué de San Vicente de las Agüeras en el concejo de Quirós, se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pola de Lena y Mayo dos de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: **Remate** para el día 19 de Abril pró-

ximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

Bienes del Estado.

Clero.—Rustias.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

Número 6778 del inventario y del de permutación.—La casería sita en la parroquia de Cayés, concejo de Llanera, procedente del Convento de Santa Clara, que lleva en arriendo Alejandro Heres y consta de los bienes siguientes:

Una casa adornada con oficinas para un labrador y un cuarto en el portal mide una superficie de 51 pies de longitud y 32 de costado; linda N. bienes de esta llevanza, M. Quintana y servicio comun, Levante y P. de esta llevanza. Vale en renta 2 escudos 250 milésimas y en venta 250 escudos.

Un hórreo frente á la casa anterior sobre cuatro pies de madera y mide una superficie de 15 pies con 16; linda N. Quintana, M. Levante y P. bienes de esta procedencia. Vale en renta 2 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Una finca llamada el Pozo, en el sitio de Zornillo: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas), de segunda calidad; linda N., M. y Levante bienes del Estado y P. del Sr. de Campomanes. Vale en renta 800 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra id. nombrada la Llosica: cabida de 2 dias de bueyes (26 áreas), cerrada sobre sí, de segunda calidad y destinada á pumarada; linda por todos vientos cerca y camino. Vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 300 escudos.

Otra id. titulada Tras de la Casa, cerrada sobre sí: estension de 7 dias de bueyes (91 áreas), de segunda calidad, destinado á labradío y prado y con varios árboles; linda N. y Levante bienes de D. Alejandro Mon, M. casa y camino y bienes del Estado. Vale en renta 11 escudos 200 milésimas y en venta 400 escudos.

Otra id. denominada Robledo, en el punto de Forniella: estension de 6 dias de bueyes (78 áreas), de segunda calidad; linda N. bienes del Sr. de Benavides, M. del Estado, Levante de D. Ramon Gonzalez y P. del Estado y otros. Vale en renta 9 escudos 600 milésimas y en venta 280 escudos.

Otra id. nominada la Vega, cerrada sobre sí de pared y bardo: estension de 4 dias de bueyes (52 áreas), de segunda calidad; linda N. bienes de D. Ramon Gonzalez, M. rio Nora, Levante del Sr. de Benavides y P. del Sr. de Mon. Vale en renta 6 escudos 400 milésimas y en venta 500 escudos.

Otra id. llamada la tierra del Bardial, sita en Solavilla: estension de 1 y ¼ dias de bueyes (16,25 áreas), de segunda calidad; linda N. con marguero, M. bienes del Estado, Levante de D. Ramon Gonzalez y P. camino servidero. Vale en renta 2 escudos y en venta 100.

Otra id. nombrada Torniella del Camino: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas), de tercera calidad; linda N. bienes del Sr. de Benavides, M. de D. Ramon Gonzalez, Levante de Campomanes y P. del mismo Benavides. Vale en renta 400 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. titulada la Traviesa: cabida de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas), de tercera calidad; linda N. bienes del Sr. de Benavides, M. del Sr. de Campomanes y P. de don Ramon Gonzalez. Vale en renta 400 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. denominada Manserga: estension de 1¼ dia de bueyes (3,25 áreas), de tercera calidad; linda N. bienes del Sr. Benavides, M. del Sr. de Campomanes. Vale en renta 300 milésimas y en venta 20 escudos.

Estos bienes conviene venderlos reunidos según resulta. Se han capitalizado por la renta de 42 escudos 40 milésimas que produce en 945'900 y tasado en 2.220 (22.200 rs.) tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 7438, 1.º de id.—Una heredad llamada Tras la Sierra, sita en el pueblo de Fabar, parroquia de Traspeña, concejo de Proaza, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva Juan Garcia: estension de 1¼ 66 de dia de bueyes (3,80 áreas), de tercera calidad; linda N. matorral y José Gonzalez, M. y Levante José Miranda y P. Braulio Garcia. Esta finca debe la servidumbre de un camino de á pié. Se ha tasado en 6 escudos y capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos (90 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7438, 2.º de id.—Otra id. en la eria de Ablaneda, parroquia y concejo de

id., de la misma procedencia, que lleva el anterior Juan García: estension de 1 1/2 día de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad; linda N. matorral y Benito Fernandez, M. mata y José Miranda, Levante D. Carlos García de la Torre, y P. heredad de la Abadía de Covadonga. Se ha tasado en 25 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40'500 (405 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7439 de id.—Otra id. en la Mortera de Arrión, términos de Bustiello, en dicha parroquia y concejo, procedente de idem, que lleva Dámaso Fernandez: estension de 1 1/2 día de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad; linda N. heredad de Marcos Fernandez, M. y Levante camino del Vallín y ciervo, y P. Antonio Lopez. Se ha tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 320 milésimas que produce en 29'700 (297 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7440 de id.—Otra id. en la eria de la Iglesia, pueblo de Fabar, de la mencionada parroquia y concejo, de la repetida procedencia, que lleva el señor cura: estension de 3/8 de día de bueyes (4,40 áreas) de primera calidad; linda N. camino, M. y Levante Benito Fernandez, y P. Marcos Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 660 milésimas que produce en 14 escudos 850 milésimas y tasado en 64 escudos (640 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7441 de id.—Otra id. llamada la Viña, sita en id. id., de la misma procedencia, que lleva Juan García: estension de 2 1/2 día de bueyes (2,5 áreas) de tercera calidad; linda N. José Gonzalez, M. heredad del Sr. Velarde, Levante el señor cura y José Miranda, y P. Braulio García. Se ha tasado en 2 escudos y capitalizado por la renta de 330 milésimas que produce en 7 escudos 425 milésimas (74 rs. 25 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 7442 de id.—Un trozo de prado titulado Nuevo en la Llamera, parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia, que lleva el señor cura: estension de 1 1/3 de día de bueyes (4,08 áreas) de segunda calidad; linda N. prado de Marcos Fernandez, M. y Levante ciervo y P. prado del Sr. Velarde. Se ha capitalizado por la renta de 330 milésimas que produce en 7 escudos 425 milésimas y tasado en 20 escudos (207 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9448 de id.—Una heredad en el pueblo de Fabar, y sitio de las Tejeras, parroquia y concejo de id., procedente del Santuario de Nuestra Señora del Rosario de Traspaña, que lleva Juan García: estension de 2 1/3 de día de bueyes (8,31 áreas) de segunda calidad y contiene 8 nogales, 5 fresnos menores y 1 castaño tambien menor; linda N. heredad de la Abadía de Covadonga y por los demás lados camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas que produce en 27 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 10329 del inventario adicional.—Una heredad nombrada Rondilla, sita en la eria de Careñes, parroquia de este nombre, concejo de Villaviciosa, procedente de la Luminaria de Castiello, que lleva Gabriel Tuero: estension de 1 y 4/8 días de bueyes (18,87 áreas) terreno seco, de tercera calidad y labradío; linda O. y M. tierra del llevador, P. camino de la eria y N. Manuel Alonso. Se ha tasado en 84 escudos y capitalizado por la renta de 6 graduada por los peritos en 135 (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10330 de id.—Otra id. labradía llamada Jugueria, parroquia de Careñes, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente de la Luminaria de esta parroquia, que lleva Elias Costales: estension de 7/8 de día de bueyes (11 áreas) de tercera calidad y seco; linda O. tierra de Victor Arce, M. de Joaquin Palacio, P. de Teresa Diaz y N. de Manuel Costales. Se ha tasado en 44 escudos y capitalizado por la renta de 2 graduada por los peritos en 49 (490 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10331 de id.—Otra id. titulada el Lloso, sita en términos de Ciervaoscura, parroquia de Bedriñana, concejo de id., procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva Santos Granda: estension de 6 días de bueyes (75,46 áreas) cerrada sobre sí, terreno seco de tercera calidad y destinado á labradío; linda O. camino, M. D. Andrés Busto, P. arroyo del Lloso y N. D. José Tuero. Se ha tasado en 250 escudos y capitalizado por la renta de 12 graduada por los peritos en 270 (2700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10332 de id.—Otra id. nombrada la Hera, sita en id. id., de la misma procedencia y llevador: cabida de 2 días de bueyes (25,15 áreas) de infima calidad y seco; proindivisa con el resto de la finca y están á la parte del Mediodía de dicha heredad perteneciendo el resto á herederos de D. Tomás Gonzalez y D. An-

drés Busto; linda toda ella O. D. Rafael Valdés y D. Andrés Busto, M. este último, P. camino y N. D. Antonio Cabanilles. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4 graduada por los peritos en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10333 de idem.—Otra idem llamada Llosa Nueva, sita en dicho barrio de Ciervaoscura, parroquia y concejo de idem, de la citada procedencia, que lleva José Tomás Fernandez: estension de 1 7/8 días de bueyes (23'18 áreas), terreno seco de tercera calidad y destinado á labradío, roza y prado; linda O. y N. camino, M. don José Tuero y P. el llevador. Se ha tasado en 90 escudos y capitalizado por la renta de 4'600, graduada por los peritos en 103'500 (1,035 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10334 de id.—Una heredad labradía, nominada del Teson, sita en el lugar de Cáes, parroquia de S. Justo de Sariego, concejo de id., procedente de los Mansos, de esta parroquia, que lleva Joaquin Palacio Miranda, cabida de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad y seco; linda O. D. José Cabeda, M. don Mariano Posada, P. camino servidero y N. D. Manuel Corrales. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 49'500 y tasado en 55 (550 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10335 de id.—Un cuarto de día de bueyes proindiviso con el resto de la finca que llaman Llososa, propiedad de D. Manuel Corrales, sita en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el anterior Palacio Miranda, equivalente á 3,14 áreas, de tercera calidad y labradío; linda por el O., M. y P. D. Mariano Posada y N. el D. Manuel Corrales. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 14 escudos (140 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10336 de id.—Una facita de tierra llamada de la Suaria, destinada á pasto, sita en dicha parroquia y concejo, de la citada procedencia, que lleva Benigno Castiello, estension de 1 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas) de infima calidad y seco, proindivisa con el resto de la finca propiedad de D. Joaquin Palacio Pando con quien linda por el O. y N., por el M. don Nicolás Fernandez y por el P. camino público. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 7 escudos (70 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10337 de id.—Una faza de tierra titulada de la Viñona, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Francisco Ovaya Rey: cabida de 2 días de bueyes (25,15 áreas), de infima calidad seco y destinado á labradío y pasto; linda O. camino público, M. y P. D. Mariano Posada y N. D. José Caveda. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31'500 y tasado en 33 escudos (330 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10338 de id.—Una heredad nombrada Faza del Cura, sita en la parroquia de Niévares, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva Juan Liera: cabida de 1 día de bueyes (12,58 áreas), de infima calidad y seco; linda O. Bernardo Barro, M. D. José Rodríguez, P. herederos de D.ª Juana García y N. Manuel Naredo. Se ha tasado en 26 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos (270 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida,

conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepción, ó de capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 8 de 1866.—El co-

misionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

VENTA DE BIENES.

Se venden varias fincas que radican en Hévia, Celles y Aramil. Las personas que gusten enterarse y tratar de su ajuste pueden entenderse con el notario D. Vicente Fernandez Campa, de la Pola de Siero. (2)

Prestacion personal.

Habiendo sido reformado el modelo del padron de prestación personal, segun circular publicada en el *Boletín oficial* de 5 del actual, y por lo tanto, quedado sin efecto el antiguo, los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento encontrarán en el establecimiento tipográfico de Uria y compañía, plazuela de San Vicente, entre las impresiones indispenables en las oficinas municipales las necesarias para la espresada prestación personal, con arreglo al nuevo modelo.

Los pedidos se servirán con la mayor puntualidad y economía.

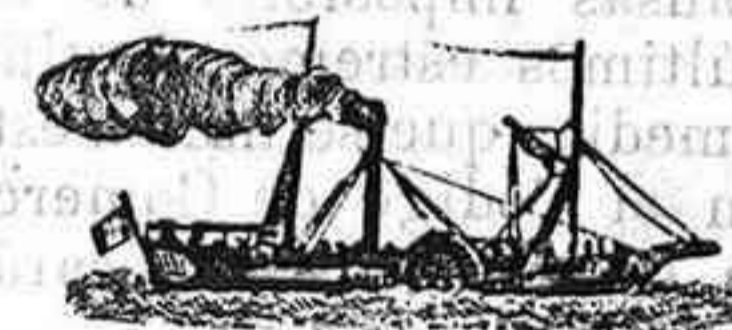
INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

Venta.

En Villaviciosa se venden á voluntad de su dueño dos garañones experimentados á buenos. Alzada 7 cuartas poco mas ó menos, de menos de diez años de edad. Se darán á un precio económico y aun á pagar en plazos, garantizando persona conocida. Las personas que deseen adquirirlos podrán entenderse con D. Eugenio Bedriñana, del comercio de la referida villa.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 días de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Venta.

Se trata de efectuar la de la casa sita en la calle de Salsipuedes, número 2. Se halla libre de toda carga, y las personas que deseen adquirirla pueden entenderse con D. José German Gonzalez Alberú, que vive en el Tránsito de Santa Bárbara.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «Boletín oficial» que no satisfagan el importe de su abono adelantado antes del 15 del actual, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,